CONTRATO DITIC 2026 Nro. 21748

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., domiciliada en la Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo, en adelante la Contratante, representada por el Ph.D. Diego Xavier Morales Jadán, en su calidad de Presidente Ejecutivo; y, por otra parte, el Ing. Jorge Luciano Guapisaca Vargas en adelante el Consultor, ecuatoriano, domiciliado en Cuenca-Azuay, con documento de identidad número 0102449030, en el marco del Programa de Modernización y Renovación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano (BID VI), Operación No. BID EC-L1231, suscrito entre el Gobierno Nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); y, contando con las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Energía, las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

1.1. Que mediante contrato de préstamo suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno Nacional y con las instrucciones del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE) determinaron las políticas bajo las cuales se ejecutarán los proyectos que forman parte del Apoyo al cambio de la Matriz Energética (BID V).

1.2. Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la LOSNCP este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el convenio descrito en el numeral 1.1.; y en lo no previsto en este instrumento se sujetará a lo prescrito en la normativa legal aplicable.

1.3. Dentro del Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, se contempla la contratación de **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DEL SECTOR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA- ZONA COSTERA DEL PAÍS.**

1.4. Que, la Máxima Autoridad de la empresa mediante Resolución No.1 de 24 de abril de 2026, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso para la contratación de la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DEL SECTOR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA- ZONA COSTERA DEL PAÍS**, código: BID-L1231-MEM-EECSR-RG-3CV-001, bajo el modelo de “Servicios de Consultoría: Consultor Individual”, aprobados por el MAE y financiados con Préstamos y Cooperación Internacional del Banco Interamericano de Desarrollo.

1.5. Que, existe la disponibilidad económica para cumplir con las obligaciones contractuales que se deriven de la sustanciación del presente proceso de contratación; al efecto, el presupuesto referencial es de $47.610,00 (Cuarenta y siete mil seiscientos diez dólares con 00/100) dólares, sin incluir el IVA; en referencia a las Certificaciones de Disponibilidad de Fondos emitidas por las Empresas e Instituciones del Sector Eléctrico que forman parte del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Continuidad de la Coordinación Nacional de Gestión de Riesgos Naturales y Antrópicos para el sector de la Distribución de Energía Eléctrica (2026) para la realización de compras corporativas de conformidad con el siguiente detalle:

- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0001806, de 12 de marzo de 2026, suscrita por el Director Financiero de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP.

- Certificación de Disponibilidad de Registro Presupuestario No. DF-CP-0459-2026, de 27 de febrero de 2026, aprobada por el Director Financiero de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

- Certificación Presupuestaria No. 2026 - 00190, de 24 de febrero de 2026, suscrita por la Jefe de Departamento Financiero de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.

- Certificación Presupuestaria No. 231, de 12 de febrero de 2026, suscrita por el Director Financiero de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.

- Certificación Presupuestaria No. PC 0000112, de 4 de marzo de 2026, suscrita por el Director Financiero, de la Empresa Eléctrica Regional Norte S.A. "EMELNORTE".

- Certificación Presupuestaria No. PC 0000122, de 11 de febrero de 2026, suscrito por el Gerente de Finanzas, de la Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.

- Certificación Presupuestaria No. PC 0000138, de 5 de marzo de 2026, suscrita por la Control Presupuestario, de la Empresa Eléctrica Riobamba S.A.

- Certificación Presupuestaria No. CP 0000112, de 4 de marzo de 2026, suscrita por el Director Financiero de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria y Económica No. 047-2026, de 6 de marzo de 2026, suscrita por el Director de Financiero, Encargado, de la Empresa Eléctrica Azogues C.A.

- Certificación Presupuestaria No. 000091, de 9 de febrero de 2026, suscrita por la Directora Administrativa Financiera de la Empresa Eléctrica Provincial Galápagos.

1.6. Se realizó la respectiva convocatoria el 24 de abril de 2026, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

1.7. Luego del proceso de contratación correspondiente, la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución Nro. 2 de 17 de junio de 2026, adjudicó el contrato para la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DEL SECTOR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA- ZONA COSTERA DEL PAÍS** al oferente Ing. Jorge Luciano Guapisaca Vargas. La Resolución de adjudicación se halla publicada en el Portal Institucional del SERCOP.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos.
b) Los términos de referencia del objeto de la contratación
c) La Certificación de Disponibilidad Presupuestaria
d) La Notificación de adjudicación al oferente adjudicado
e) Anexo 1. Prácticas prohibidas y elegibilidad.
f) Anexo 2. Actividades del consultor.

Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El CONSULTOR se obliga con la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. por la **CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DEL SECTOR DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA- ZONA COSTERA DEL PAÍS.**

3.2 El Consultor, en ejercicio de su profesión se obliga a suministrar al Contratante la prestación de servicios técnicos de consultoría individual que se detalla en los Términos de Referencia solicitados, ofertados y que forma parte integral del contrato.

Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE por concepto de honorarios pagará al CONSULTOR, es el de **$47.610,00 (Cuarenta y siete mil seiscientos diez con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, más IVA.**

4.2. Los productos de la prestación de servicios incluyen todos los costos en los cuales el equipo consultor deberá incurrir para el desempeño de sus actividades y elaboración de los productos a ejecutarse, el cual incluye los costos directos e indirectos, los gastos de movilización, estadía, impresiones, equipos, suministros, los impuestos, tasas vigentes y otros; así como, los servicios para la ejecución completa de la prestación de servicios de consultoría.

El valor total del contrato no incluido el IVA, será financiado con fondos provenientes del CONVENIO DE TRANSFERENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A., que se dispone de USD $ 300.739,04 con cargo al Contrato de Préstamo Nro. 4600/OC-EC, suscrito el 4 de septiembre de 2019.

Considerando que los fondos provenientes del BID no incluyen IVA, las Empresas Eléctricas de Distribución asumirán el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA.

Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO

5.1. Anticipo: 50% del valor total del contrato, que será entregado dentro del término de 30 días siguientes a la suscripción del contrato, contra la entrega de la garantía de buen uso del anticipo por el 100%.

5.2. Forma de Pago: El valor del **saldo del 50%** se cancelará de la siguiente manera:

- Planilla 1: El **30%**, concluido el cuarto mes de ejecución de la consultoría y una vez que se entreguen los productos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 (*Producto 7. "Informe de gestión mensual incluye avance en el desarrollo de los mapas"* correspondiente a los meses 1, 2, 3 y 4).

- Planilla 2: El **20%** una vez que se entreguen los productos 6, 7 y 8 (*Producto 7. "Informe de gestión mensual incluye avance en el desarrollo de los mapas"* correspondiente al 5 quinto mes).

Del pago se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al consultor, que sea en legal aplicación del contrato.

5.3. Plazo de Pago: En ningún caso los pagos excederán el término máximo de treinta (30) días para efectuarse, contados a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la respectiva cláusula contractual y la solicitud de pago.

5.4. Emisión de Facturas: Los resultados obtenidos producto de la ejecución de la presente consultoría será de beneficio de todas las Empresas Eléctricas de Distribución, por lo que, el Consultor emitirá las facturas a favor de cada Distribuidora, a fin de que éstas puedan registrar contablemente los valores correspondientes y realizar la declaración, retenciones y pago del IVA. El pago de honorarios al Consultor será efectuado por la Empresa Co-ejecutora, considerando los recursos transferidos por cada Distribuidora en virtud del Convenio de Asociatividad Temporal.

5.5. Procedimiento para la Tramitación de Pagos: Para asegurar un proceso claro y eficiente, se seguirán los siguientes pasos:

Para el trámite de pago de las planillas 1 y 2 se adjuntará: los aportes al IESS del Consultor, las facturas correspondientes por los trabajos realizados, el informe del Administrador del Contrato, considerando que se descontará el anticipo.

El último pago (planilla 2) se realizará conforme a la recepción definitiva prevista, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato y la presentación de los siguientes requisitos:

- Facturas respectivas.
- Acta de entrega recepción definitiva, misma que será suscrita por las partes, en el tiempo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría.
- El pago final se realizará conforme lo establecido en el artículo 366 de RGLOSNCP y a los términos previstos en el pliego precontractual, a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

El consultor no recibirá ninguna otra clase de compensación fuera de la se detalla en el presente contrato.

5.6. Mora de la Contratante: En caso de incurrir en el retardo injustificado de pagos por parte de la entidad contratante, no se podrá exigir el cumplimiento o avance de la ejecución del contrato, pues se suspenderá el cómputo de plazos contractuales. En este caso, la demora en la ejecución del contrato será imputable a la entidad contratante.

5.7. Pago Indebido. La contratante se reserva el derecho de reclamar al consultor, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el consultor a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador

Cláusula Sexta. - GARANTÍAS

6.1. En este contrato se rendirán las siguientes garantías, de conformidad con el Art. 84 de la LOSNCP:

- **Buen Uso del Anticipo:** Por el 100% del valor entregado como anticipo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la LOSNCP, el mismo que será devengado proporcionalmente en cada planilla.

- **Técnica:** Previo a la firma del contrato, el adjudicatario entregará la garantía técnica prevista en los términos y disposiciones del artículo 87 de la LOSNCP, con el reconocimiento de firma y rúbrica, la que estará vigente por 6 meses

contados a partir de la firma del acta de entrega - recepción definitiva.

6.2. Devolución de Garantías: Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo con lo establecido en el Art. 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 346 del Reglamento General. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

6.3. Ejecución Garantía Buen Uso del anticipo: La garantía de buen uso del anticipo será ejecutada cuando:

1) El contratista no la renovaré cinco (5) días antes de su vencimiento.
2) Cuando se declare la terminación unilateral del contrato siempre que el anticipo no haya sido devengado.

Cláusula Séptima. - PLAZO

7.1 El plazo de ejecución de la consultoría es de **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo, en la cuenta bancaria proporcionada por el consultor.

7.2. Prórrogas de plazo: Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del CONSULTOR, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

7.2.1. Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual:

7.2.1.1. Solicitud del Consultor: El CONSULTOR solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. La petición será dirigida al administrador del contrato, dentro del plazo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

7.2.1.2 Comprobación del Administrador: El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el CONSULTOR y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

7.2.1.3 Autorización: En caso de ser ciertos los hechos, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado. En caso de afectar el plazo total, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

7.3. SUSPENSIÓN DE PLAZO: La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

7.3.1. Procedimiento para suspensión del plazo contractual:

- Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión.
- Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo

contractual, la cual será notificada al CONSULTOR.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS

8.1. Imposición de Multas: En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá, por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del consultor, una multa del 1 x 1.000 de la valoración de la obligación incumplida, conforme lo determinen los pliegos.

8.2. Procedimiento de Aplicación de Multas:

8.2.1 Informe de Incumplimiento: El administrador del contrato de manera justificada a través de un informe motivado determinará los incumplimientos y los valores de las multas a las que hubiere lugar. Este informe se emitirá dentro del término máximo de siete (7) días contados a partir del hecho que motiva el incumplimiento.

8.2.2 Derecho a la Defensa: Este informe será puesto en conocimiento del consultor, a efectos de respetar el debido proceso. El consultor tendrá el término de cinco (5) días para ejercer su derecho a la defensa.

8.2.3 Acto Administrativo: Con su respuesta o en ausencia de ella, el administrador del contrato impondrá las multas a las que hubiere lugar de manera justificada y razonada, mediante acto administrativo que será notificado al consultor dentro del término máximo de siete (7) días posteriores a la fecha de vencimiento del término de defensa del consultor. Una vez notificada, la multa será descontada al momento de hacerse el pago correspondiente

8.3. Impugnación de las Multas: Las multas impuestas al CONSULTOR podrán ser impugnadas en sede administrativa a través del recurso de apelación, así como, por medio de la Junta de Resolución de Disputas, o en sede judicial, de acuerdo con lo estipulado en la respectiva cláusula de solución de controversias. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

En caso de que el consultor impugne las multas en sede judicial, conforme lo estipulado en la correspondiente cláusula de solución de controversias, deberá presentar la demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la jurisdicción establecida en el contrato y se someterá a las normas que regulan esta clase de procesos judiciales.

Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

9.1. El valor de este contrato es fijo y NO estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Cláusula Décima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

10.1. La CONTRATANTE designa al **Ing. Carlos Santiago Fernández de Córdova León**, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, así como a sus condiciones generales; a las condiciones generales y particulares del pliego; a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009; y ejercerá las funciones y las atribuciones enumeradas en el artículo 361 del Reglamento General de la LOSNCP y, velará por el cabal cumplimiento del contrato en base a lo dispuesto en los artículos 81 y 92 de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, 359 del Reglamento General de la LOSNCP, y demás normativa legal expedida para el efecto.

10.2. La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONSULTOR la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera. - DECLARACIONES:

El Consultor declara:

A. Que la información proporcionada a la Contratante sobre condiciones de persona natural y sus calificaciones y trayectoria profesional son ciertas.
B. Que conoce plenamente los Términos de Referencia del trabajo de consultoría que en virtud de este Contrato se le encomienda y que se considera apto para realizarlo.

C. Que proporcionará asesoría imparcial y objetiva y que no existen conflictos de intereses para aceptar este contrato.
D. Que no está afectado por las condiciones de incompatibilidad expresadas en el Contrato de Préstamo.
E. Que mantendrá al mismo tiempo un solo cargo a tiempo completo financiado con recursos del BID y solo facturará a un proyecto por tareas desempeñadas en un solo día.
F. El consultor garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la hoja de vida o CV, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del consultor. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el consultor hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su hoja de vida o CV, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo y se notificará sobre el particular al SERCOP y al MEM; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar.
G. Lo establecido en este Contrato no deberá ser interpretado como una obligación de ofrecer un nuevo contrato, y cuando por causa de fuerza mayor debidamente justificada haya incumplimiento de alguna de las partes y este Contrato no pudiese continuar, se podrá dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo mediante acta suscrita por las partes. En tal caso el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados y recibirá únicamente la suma que corresponda a los resultados u obra realizados hasta entonces.

Cláusula Décima Segunda. - GASTOS Y TRIBUTOS:

El Consultor será responsable de sus obligaciones previsionales y tributarias, por lo cual el Consultor no estará exento de ningún impuesto en virtud de este Contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en relación con el presente Contrato. También serán de su exclusiva responsabilidad y cargo la contratación de los correspondientes seguros de viaje y de vida (con inhabilitación parcial o total o muerte accidental) y los gastos médicos y de traslado emergentes de tales situaciones, tanto en lo personal como de las personas que utilice o subcontrate bajo su responsabilidad, según lo previsto en la cláusula Décima Quinta.

Cláusula Décima Tercera. - ENTREGA RECEPCIÓN:

El Contratante dará por recibidos los trabajos objeto de este Contrato, si los mismos hubieran sido realizados de acuerdo con las especificaciones, características, términos de referencia, y demás estipulaciones convenidas, las mismas que deberán estar aprobadas por el administrador del contrato.

Cláusula Décima Cuarta. - CONFIDENCIALIDAD:

El Consultor conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, ni en ninguna otra forma el contenido de los trabajos encomendados, los cuales son propiedad del Contratante.

Cláusula Décima Quinta. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR FRENTE A TERCEROS:

Se estipula que el Consultor en ningún momento se considerará como intermediario del Contratante, ni tampoco tendrá ninguna representación legal de la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A. Así mismo, queda expresamente estipulado que ni el Consultor, ni ninguna otra persona que éste utilice en la ejecución de los trabajos encomendados, serán considerados miembros del personal de la Contratante y, por ende, se exime a ellos de cualquier responsabilidad legal.

En caso de incumplimiento, el consultor será responsable exclusivo y personal por los reclamos que se puedan suscitar.

Cláusula Décima Sexta. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen que el Contratante será titular de todos los derechos de autor y cualquier otro sobre los trabajos encomendados, en todos los países, sin ninguna limitación y consecuentemente, tendrá derecho de editar, reeditar, imprimir, publicar, difundir, vender, todo o parte de esos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma. En las publicaciones que efectúe de los trabajos del Consultor, el Contratante citará el nombre del autor.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.1. Terminación del Contrato: El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato, esto es:

a. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución de este a pedido del CONSULTOR.
d. Por declaración unilateral del CONTRATANTE, en caso de incumplimiento del CONSULTOR.
e. Cuando se hubiere demostrado la participación en evidente colusión durante las fases previas a la suscripción del contrato administrativo, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.
f. Por muerte del CONSULTOR.

17.2. Causales de Terminación Unilateral del Contrato: Tratándose de incumplimiento del CONSULTOR, procederá la declaración anticipada y unilateral de la

CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

17.3. Procedimiento de Terminación Unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

a) Notificación Previa: La Entidad Contratante notificará al CONSULTOR, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su intención de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del CONSULTOR.

b) Advertencia y Plazo de Remediación: La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el CONSULTOR y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

c) Resolución: Si el CONSULTOR no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad, que se comunicará por escrito al CONSULTOR en un plazo máximo de un mes contado desde que finalizó el término de diez (10) días.

Cláusula Décima Octava. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD

18.1 El CONSULTOR, declara no estar inmerso en prácticas o conductas ilícitas o éticamente incorrectas durante todas las fases de este proceso de contratación, que puedan resultar asociadas con actos que constituyan los Delitos Contra la Eficiencia de la Administración Pública, determinados en el Código Orgánico Integral Penal, además se compromete a presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, al momento que conozca de cualquier acción o conducta sospechosa que pueda constituir el cometimiento de uno de los delitos antes indicados; comprometiéndose, además, a colaborar brindando información relevante dentro de los procesos de investigación administrativa o judicial. El consultor podrá presentar su denuncia también en la página web: https://portalcs.centrosur.gob.ec/servicios/quejas-y-denuncias.

18.2 El CONSULTOR se compromete a implementar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de la Política Antisoborno implementada por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., la cual fue aprobada por el Directorio en fecha 11 de febrero de 2026, misma se encuentra disponible en la página web institucional www.centrosur.gob.ec comprometiéndose a su estricto cumplimiento; con el fin de prevenir, detectar y enfrentar potenciales eventos asociados al cometimiento de actos que puedan constituir un delito de aquellos considerados como soborno en la referida política, así como dar cumplimiento a los principios establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.1. Cualquier disputa que se origine con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta por mutuo acuerdo entre las partes.

En caso de que éstas no lo solucionen amigablemente, las divergencias o controversias se someterán a cualquiera de los medios alternativos de solución de conflictos,

particularmente del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.

En caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay en el evento de que el conflicto fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje:

- El arbitraje será en Derecho.
- Las partes se someten al Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay.
- Será aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será previsto en la Ley y en el Reglamento del indicado Centro de Arbitraje.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad de Cuenca.
- El idioma del arbitraje será el Castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) arbitro(s).

19.2. Legislación Aplicable: La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONSULTOR declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima. - CONFIDENCIALIDAD

LA CONTRATANTE exige al CONSULTOR mantener estricta confidencialidad respecto de toda información no pública a la que tenga acceso directa o indirectamente con ocasión de la preparación, ejecución, seguimiento, control o liquidación del presente contrato, cualquiera sea su naturaleza, formato o soporte, incluyendo, sin limitarse a, información técnica, operativa, comercial, financiera, contractual, estratégica, administrativa, de seguridad física o lógica, infraestructura crítica, planos, diseños, reportes, sistemas, bases de datos y documentación interna.

EL CONSULTOR no podrá divulgar, comunicar, ceder, reproducir, utilizar ni poner a disposición de terceros dicha información, salvo autorización previa y expresa de LA

CONTRATANTE o cuando exista una obligación legal o requerimiento de autoridad competente, circunstancia que deberá ser notificada de forma inmediata a LA CONTRATANTE, cuando legalmente sea procedente.

La obligación de confidencialidad es esencial al contrato, su incumplimiento constituye causal grave de responsabilidad contractual, y se mantendrá vigente durante la ejecución del contrato y aun después de su terminación, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Cláusula Vigésima Primera. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA CONTRATANTE exige que todo tratamiento de datos personales al que tenga acceso EL CONSULTOR, directa o indirectamente, en el marco de la ejecución del contrato incluyendo, sin limitarse, a datos de representantes legales, apoderados, servidores, colaboradores, consultores, responsables técnicos, administrativos u operativos, puntos de contacto, terceros y clientes del servicio eléctrico vinculados al objeto contractual, se realice de manera lícita, leal y transparente, y en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su reglamento y las disposiciones emitidas por la Autoridad de Control.

EL CONSULTOR reconoce que el acceso o tratamiento de datos personales se limita exclusivamente a la finalidad legítima, específica y explícita definida por LA CONTRATANTE para la ejecución del contrato, quedando expresamente prohibido cualquier tratamiento para fines distintos, incompatibles o no autorizados.

LA CONTRATANTE impone al CONSULTOR las siguientes obligaciones mínimas:

a) Tratar únicamente los datos personales estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.
b) Observar los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva.
c) Implementar medidas técnicas, organizativas, administrativas y jurídicas adecuadas para proteger los datos personales frente a accesos no autorizados, pérdida, alteración, divulgación o uso indebido.
d) Garantizar que su personal, subcontratistas o terceros autorizados conozcan y cumplan estas obligaciones.
e) Abstenerse de transferir o comunicar datos personales a terceros, nacionales o internacionales, sin autorización expresa de LA CONTRATANTE, salvo obligación legal.

EL CONSULTOR estará obligada a informar de manera inmediata a LA CONTRATANTE sobre:

- Cualquier incidente, vulneración o sospecha de compromiso de la confidencialidad o seguridad de la información;
- Cualquier requerimiento, solicitud o investigación de autoridad competente relacionada con datos personales o información confidencial tratada en el marco del contrato.
- Dicha comunicación deberá realizarse sin dilación, proporcionando toda la información necesaria para que LA CONTRATANTE pueda cumplir con sus obligaciones legales ante la Autoridad de Control.

Concluida la relación contractual, LA CONTRATANTE exige AL CONSULTOR la devolución, supresión o eliminación segura, íntegra e irreversible de toda información confidencial y de todos los datos personales a los que haya tenido acceso, incluidos

respaldos físicos o digitales, salvo aquella información cuya conservación sea exigida por norma legal.

EL CONSULTOR no podrá conservar copias, respaldos ni reproducciones de la información ni de los datos personales a los que haya tenido acceso, ni realizar tratamientos posteriores no autorizados, una vez concluida la relación contractual, siendo plenamente responsable por cualquier uso, acceso, divulgación o tratamiento indebido que se produzca con posterioridad a la terminación del contrato, por un período de siete (7) años, para efectos de la atención de eventuales responsabilidades legales, contractuales, administrativas o judiciales.

LA CONTRATANTE exige que AL CONSULTOR colabore activamente en la atención de solicitudes de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, cuando dichas solicitudes estén relacionadas con el objeto del contrato, proporcionando la información y soporte necesarios dentro de los plazos legales.

Cuando, a criterio de LA CONTRATANTE, la ejecución del contrato implique un encargo de tratamiento de datos personales, EL COSNULTOR se obliga a suscribir previamente el correspondiente Contrato de Encargo de Tratamiento, conforme a la LOPDP, reconociendo que la presente cláusula no sustituye dicho instrumento.

La negativa del CONSULTOR a suscribir el encargo de tratamiento constituirá incumplimiento contractual.

Cláusula Vigésima Segunda. - El Contratante y el Consultor se obligan a observar y aplicar las prácticas para evitar fraude y corrupción, descritas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN 2350-15.

Cláusula Vigésima Tercera. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

23.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el CONSULTOR se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

23.2. Gestión de Peticiones: Las peticiones que formulare el CONSULTOR serán gestionadas por el administrador del contrato en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la recepción de ésta, excepto en los casos en que la LOSNCP, el RGLOSNCP o el contrato establezcan un término distinto.

Cláusula Vigésima Cuarta. - DOMICILIO – NOTIFICACIONES – CITACIÓN

24.1. Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes intervinientes convienen expresamente en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca.

24.2. Para efectos de comunicación, notificaciones y citaciones las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:	**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**
Número de RUC:	0190003809001
Dirección:	Av. Max Uhle s/n y Av. Pumapungo
Teléfono:	(593-7) 4135136
Dirección electrónica:	santiago.fernandez@centrosur.gob.ec

Cantón – Provincia: Cuenca – Azuay

CONSULTOR: **ING. JORGE LUCIANO GUAPISACA VARGAS**
Número de RUC: 0102449030001
Dirección: Calle Jaime Roldós 4-80 y Huayna Cápac. Edificio El Consorcio Oficina 113
Teléfonos: 072809275, 0999888215
Dirección electrónica: jorgeguapisaca@gmail.com
Cantón - Provincia: Cuenca – Azuay

24.3. En caso de que, en la ejecución del presente contrato, se susciten controversias o reclamaciones de carácter administrativo y/o judicial, y sea necesario proceder con la notificación administrativa o la citación judicial telemática al CONSULTOR, este señala de manera expresa como su domicilio electrónico para citaciones el constante en el numeral anterior. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos (Sistema de Gestión Documental, QUIPUX).

Cláusula Vigésima Quinta. - DECLARACIONES

Las partes reconocen en forma expresa, que:

i El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) es un organismo de financiamiento con personalidad jurídica internacional, unánimemente reconocida por la comunidad internacional.
ii El BID en cumplimiento de los fines para los cuales fue creado, goza de privilegios, prerrogativas e inmunidades reconocidas por los Estados, incluyendo la República del Ecuador.
iii El BID participa en el financiamiento del presente contrato.
iv No existe entre el BID y la Contratante, tampoco con el Consultor, en forma individual o en conjunto, vínculo jurídico de subordinación, directo ni indirecto que tenga fundamento en normas internacionales o nacionales, administrativas, civiles, comerciales, laborales o de cualquier otra naturaleza.
v En razón de lo expuesto, es interés del Ministerio de Ambiente y Energía, manifestada a través de la Contratante, y del Consultor aceptar y respetar los privilegios, prerrogativas e inmunidades y conjuntamente, defender y mantener indemne al BID frente a actos u omisiones de las propias partes, como así también por terceros, con relación y fundamento en el presente contrato.
vi Consecuentemente, las partes se comprometen a no efectuar ningún reclamo al BID, ni trasladarse las diferencias que pudieran existir entre ellas, en relación de este Contrato.
vii Cualquiera de las partes queda facultada a comunicar al BID el reconocimiento y decisión aquí adoptada.

viii El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco [1] todo

[1] Denuncias de fraude y corrupción**.** El Banco ha establecido un procedimiento administrativo para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisición o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, el cual está disponible en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org), que se actualiza periódicamente. Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de

acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de:

(i) práctica corruptiva;
(ii) (ii) práctica fraudulenta;
(iii) (iii) práctica coercitiva; y
(iv) (iv) práctica colusoria.

Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la nota 1 al pie de esta página. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;

Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;

Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y

Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores, prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), compradores, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) Decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para servicios de consultoría financiado por el Banco;
(ii) Suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
(iii) Cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha

Integridad Institucional (OII) del Banco para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.

tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;

(iv) Emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) Declarar a una persona, entidad o firma, inelegible en forma permanente o por determinado período, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

(vi) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

(d) El Banco tendrá el derecho a exigir que, en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los consultores permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualesquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los consultores:

(i) Conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y

(ii) Solicitar la entrega de todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y la disponibilidad de los empleados o agentes del consultor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el consultor incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el consultor.

Cláusula Vigésima Sexta. - DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

26.1. Declaración: Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de prestación de servicios.

26.2. Aceptación: Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para todos los efectos de este contrato, la fecha de suscripción será la que conste en la firma electrónica del Representante Legal de CENTROSUR.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DIEGO XAVIER MORALES JADAN

PH.D. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN
MÁXIMA AUTORIDAD
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.
CONTRATANTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JORGE LUCIANO GUAPISACA VARGAS

ING. JORGE LUCIANO GUAPISACA VARGAS
CONSULTOR

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO ANTONIO KOPPEL VINTIMILLA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS SANTIAGO FERNANDEZ DE CORDOVA LEON

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
PATRICIO BENIGNO VAZQUEZ HIDALGO